

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210010500
AUTO #2579

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

SIGNIFIQUESELE a la parte ejecutante que no es viable acceder a la entrega de los dineros descontados al ejecutado con ocasión de este proceso, pues el derecho en el proceso ejecutivo se define con el auto o sentencia de seguir adelante con la ejecución, máxime si el demandado propuso como excepciones las de cobro de lo no debido y pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ